



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
26 DE ABRIL DE 2022

Radicado No. Principal	05001 31 03 003 2017 00190 00 (Acumulación) 05001 31 03 009 2010 00317 00
Demandante(s)	NATALIA QUICENO GONZALEZ
Demandado(s)	INTEGRAL S.A.
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
AUTO INTERLOCUTORIO	183V 5

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil, en auto del 26 de noviembre de 2021 (105-113), por cumplir la presente demanda de acumulación con los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 463 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, a favor de **NATALIA QUICENO GONZÁLEZ**, contra **INTEGRAL S.A.**, por los siguientes valores:

a)- **CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$166.608.500)**, como capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir del 21 de marzo de 2015, y hasta el pago total de la obligación.

b)- **CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$166.608.500)**, como capital, más los intereses moratorios

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir del 21 de abril de 2015, y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: notifíquesele el presente auto a la entidad demandada, advirtiéndole que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, contados a partir de la fecha en que se notifique este auto por estados.

TERCERO: Se dispone la acumulación de la presente demanda al proceso Ejecutivo promovido por las mismas partes, radicado 05001 31 03 009 2010 00317 00.

CUARTO: Ordenar la suspensión del pago de los acreedores y el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos contra la deudora, para que comparezcan a hacerlos valer mediante la acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en los artículos 108 y 463 del Código General del Proceso, el cual se hará en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado Alejandro Ochoa Botero con T.P. N° 36.710 del C.S.J., para representar a la parte ejecutante, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>

